



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de enero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Carta de fecha 21 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y en respuesta a su carta de 10 de octubre de 2005, tengo el honor de transmitir por la presente la respuesta del Gobierno de la República de Armenia a la matriz del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), después del examen del Primer informe nacional de Armenia (véase el anexo). La información pendiente será presentada al Comité en cuanto sea recibida.

El Gobierno de Armenia asigna gran importancia a cooperar con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y está dispuesto a proporcionarle toda la información que el Comité considere necesaria.

*(Firmado)* Armen **Martirosyan**  
Embajador y Representante Permanente



**Anexo a la carta de fecha 21 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas**

**Respuesta del Gobierno de la República de Armenia a la matriz del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**21 de diciembre de 2005**

- Párrafo 2 (Armas biológicas) página 2, punto 11 – financiación de las actividades antes mencionadas.
- Párrafo 2 (Armas químicas) página 3, punto 11 – financiación de las actividades antes mencionadas.
- Párrafo 2 (Armas nucleares) página 4, punto 11 – financiación de las actividades antes mencionadas.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y cuestiones conexas de los párrafos 6 y 10: Controles de armas biológicas, incluidos los materiales conexos – página 12, punto 23 – y control de la provisión de fondos.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y cuestiones conexas de los párrafos 6 y 10: Controles de armas químicas, incluidos los materiales conexos – página 15, punto 23 – y control de la provisión de fondos.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y cuestiones conexas de los párrafos 6 y 10: Controles de armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 18, punto 23 – y control de la provisión de fondos.

Los puntos mencionados anteriormente se rigen por la Ley de lucha contra la legalización del producto del delito y la financiación del terrorismo (aprobada el 14 de diciembre de 2004).

- Párrafo 3, apartados a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 9, punto 7: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Decreto del Gobierno No. 762, de 9 de junio de 2005, sobre la Aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para el empleo de materiales nucleares (Aplicación; sanciones civiles y penales y suplemento de otras secciones – artículos 237 y 238 del Código Penal).
- Párrafo 3, apartados a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 9, punto 8: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Decreto del Gobierno No. 745, de 9 de junio de 2005, sobre la Aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para el almacenamiento de materiales nucleares (Aplicación; sanciones civiles y penales y suplemento de otras secciones – artículos 237 y 238 del Código Penal).

- Párrafo 3, apartados a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 9, punto 8: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Decreto del Gobierno No. 346, de 24 de marzo de 2005, sobre la Aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para la importación y exportación de materiales nucleares hacia y desde la República de Armenia y Decreto del Gobierno No. 746, vigente desde el 9 de junio de 2005, sobre la aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para el transporte de materiales nucleares.
- Párrafo 3, apartados a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 9, punto 11: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Decreto del Gobierno No. 401, de 31 de marzo de 2005, sobre la Aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares.
- Párrafo 3, apartados a) y b) – Contabilizar/garantizar la seguridad/proteger físicamente las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 10, punto 12: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Ley de la República de Armenia sobre la Utilización Segura de la Energía Atómica con Fines Pacíficos. Suprimir “Decreto del Gobierno No. 70, de 19 de febrero de 2000”, ya que ha sido derogado por el Decreto del Gobierno No. 2183, de 26 de diciembre de 2002.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y materiales conexos de los párrafos 6 y 10 – Control de las armas nucleares incluidos los materiales conexos – página 17, punto 5: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias y Decreto del Gobierno No. 376, de 24 de marzo de 2005, sobre la Aprobación del procedimiento para el otorgamiento y la forma de las licencias para la importación y exportación de equipo, materiales o tecnologías especiales hacia y desde la República de Armenia.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y materiales conexos de los párrafos 6 y 10 – Control de las armas nucleares, incluidos los materiales conexos – página 17, punto 6: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Ley de la República de Armenia sobre Licencias.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y materiales conexos de los párrafos 6 y 10 – Control de las armas biológicas, incluidos los materiales conexos – página 12, punto 13: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Decreto del Gobierno No. 992, de 27 de julio de 2005 (que entró en vigor el 18 de agosto de 2005), sobre la Adopción de la lista de control de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio de la República de Armenia.
- Párrafo 3, apartados c) y d) y materiales conexos de los párrafos 6 y 10 – Control de las armas químicas incluidos los materiales conexos – página 15, punto 13: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Decreto del Gobierno No. 992, de 27 de julio de 2005 (que entró en vigor el 18 de agosto de 2005), sobre la Adopción de la lista de control de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio de la República de Armenia.

- Párrafo 3, apartados c) y d) y materiales conexos de los párrafos 6 y 10 – Control de las armas nucleares incluidos los materiales conexos – página 15, punto 13: suplemento posterior a la sanción de instrumentos jurídicos. Decreto del Gobierno No. 992, de 27 de julio de 2005 (que entró en vigor el 18 de agosto de 2005), sobre la Adopción de la lista de control de artículos y tecnologías de doble uso y su tránsito por el territorio de la República de Armenia.
-